



Veinte y tres de Mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y VNO.

Y el pronto reparo que se podia aplicar para proceder con conocimiento de causa, con practica, en cuya virtud se executaron dho reconocimiento de que certificaron, y en su virtud se efectuó la citada Junta, que se inserta en este libro Capitulat, y es del tenor siguiente.

# Y Aquí la Junta.

La Ciudad habiendola oydo ha aprobo; Y Acordo se lleve a debido efecto, en todo y por todo veoun y como en ella esta deliverado.

*Cercala & Cavalteros  
reg. para la precaup  
& enferm. Contagiosa*

La Ciudad temiendo presente lo venuelto en Cavildo & veinte y tres de Octubre proximo, en vista de la Ordenanza expedida por S. M. estableciendo varias providencias para precaver los perjuicios, que se ocasionan de no quitarse prontamente la ropa y vienes de los que mueren de enfermedad contagiosa. Acordo que para su mas puntual cumplimiento, se haga escala de Cavalteros Regidores, principiando por los mas modernos, que asistan alas parroquias de esta poblacion, respecto de que han muerto diferentes de los que se incluyeron, en la ultima que a este fin se hizo de algun tiempo a esta parte, y se executo en la forma siguiente.

Para la Parroquia de <sup>ta</sup> Maria, el Sr. D. Joachin de Toledo.

Para la de <sup>n</sup> Juan, el Sr. D. Ramon Cerezo.

Para la de Santa Catalina, el Sr. D. Diego Vaseja.

Para la de <sup>n</sup> Lorenzo, el Senor D. Gaspar de Vina.

Para la de <sup>n</sup> Bartholome, el Sr. D. Juan Conacio Navarro.

Para la de Santa Catharina; el Senor D. Joachin Niquelme.

Para la de <sup>n</sup> Pedro, el Senor D. Matheo Ardalla.

Para la de <sup>n</sup> Nicolas, el Senor D. Juan Montijo.

Vic

